

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE DE 2024 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

(LIQ/DE/006/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en la disposición adicional octava y disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013), y visto el expediente relativo a la liquidación de las aportaciones presupuestarias del ejercicio 2024 en concepto de compensación por los extracostes de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP), esta Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) resuelve:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de febrero de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TED/113/2024, de 9 de febrero¹ (Orden TED/113/2024) —objeto del informe IPN/CNMC/001/24², aprobado por la SSR con fecha 23 de enero de 2024—, cuyo apartado Quinto establece que la compensación del extracoste de la actividad de producción de energía eléctrica en los TNP con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2024 asciende a 921.400 miles de euros. Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre³ (LSE), idéntica cuantía debería ser financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2024.

Los PGE de 2023 —aprobados por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre— se encuentran prorrogados, ante la ausencia de PGE 2024. Su disposición adicional centésimo segunda ('Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares') establece la compensación del extracoste financiado con cargo a PGE en 779.548.000 euros, que es aproximadamente la suma de 645.807.000 euros, —importe dotado en la partida 23.03.000X.739 de los PGE de 2023—, y 133.740.040,45 euros, —remanente correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico 'compensaciones extrapeninsulares' de la CNMC—. Ahora bien, ese remanente ya ha sido aplicado; por tanto, la prórroga de los PGE 2023 mantendría la compensación vigente con cargo a PGE en solo 645.807 miles de euros para el ejercicio 2024.

Con fecha 11 de enero de 2024, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto⁴ (RD 680/2014), acordó remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el importe desagregado mensualmente de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2024 consignado en la citada partida 23.03.000X.739 de los PGE de 2023,

¹ Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.

² <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc00124>

³ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

⁴ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

cuantificado en 645.807 miles de euros. Adicionalmente, para el caso de que fuese necesario, se facilitó también el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 922.000 miles de euros⁵ reflejado en el apartado Quinto del proyecto de la Orden de Cargos 2024.

De acuerdo con el desglose de la antedicha partida asignada a los PGE 2023 (645.807 miles de euros), con fechas 20 de marzo y 18 de abril de 2024 el Tesoro realizó dos ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC por importe total de 645.807.000 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a diciembre de 2024⁶.

De otro lado, con fecha 27 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio⁷ (RDL 4/2024), cuya disposición adicional segunda (DA2^a) *Destino de un eventual superávit provisional de los extracostes de la producción de energía eléctrica de los [TNP] con cargo a los [PGE] correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021* establece que el organismo encargado de las liquidaciones podrá destinar hasta un 70% de los saldos provisionales positivos correspondientes a los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021 *«a cubrir las necesidades presupuestarias hasta el cierre de la liquidación del extracoste de producción de energía eléctrica de los [TNP] con cargo a los [PGE] correspondientes al ejercicio 2019 [en adelante, ‘Cierre 2019’] y el remanente se repartirá entre los sistemas de liquidación de los extracostes de la producción de energía eléctrica de los [TNP] con cargo a los [PGE] correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 con una proporción del 5 % y del 95 % respectivamente.»*

En cumplimiento de lo dispuesto en la antedicha DA2^a del RDL 4/2024, con fecha 01/10/2024, se liberó el saldo máximo disponible para 2024 de 318.039.667,68 euros (68.292.382,73 euros y 249.747.284,95 euros procedentes de las asignaciones presupuestarias de los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente) al ejercicio presupuestario 2024.

⁵ La Orden TED/113/2024 rebajó en 600 miles de euros la cantidad prevista en la propuesta.

⁶ El *«Acuerdo de inicio del expediente de gasto de Extracoste 2024»* emitido por el MITERD propuso que la totalidad de los 645.807 miles de euros fuese ingresada en un único pago. No obstante, teniendo en cuenta lo elevado del importe y el escaso margen de tiempo con el que fue comunicado al Tesoro público, poco antes (20/03/2024) del cierre de la liquidación 2/2024, se ejecutó un primer abono correspondiente al primer trimestre del año.

⁷ Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Con fechas 18 de abril, 16 de mayo, 13 de junio, 11 y 30 de julio, 20 de septiembre, 10 de octubre, 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2024 y 16 de enero de 2025, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 894.922.726,40 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de noviembre y anteriores de 2024, quedando, por tanto, un remanente de 68.923.941,28 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2024. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2024.

Por otra parte, con fecha 27 de diciembre de 2023, y en un contexto de relativa moderación de los precios de la electricidad, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre⁸, cuyo artículo 23 prevé la progresiva recuperación del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, IVPEE (el cual grava con un 7% los ingresos por la venta de electricidad). En efecto, minora su base imponible en un 50% y 25% durante el primer y segundo trimestre de 2024, respectivamente, para aplicarlo a la totalidad de la base imponible del tercer trimestre en adelante.

Dado que el IVPEE estuvo suspendido desde julio de 2021 y, por lo tanto, durante todo el año 2023⁹, esto supone un aumento significativo respecto de los costes variables reconocidos en el ejercicio anterior. El IVPEE es un coste operativo más en virtud del artículo 36 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio¹⁰ (RD 738/2015), y objeto de liquidación por parte del operador del sistema conforme al artículo 72.3.1º del propio RD 738/2015, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio¹¹.

⁸ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como paliar los efectos de la sequía.

⁹ El IVPEE estuvo suspendido durante los cuatro trimestres del ejercicio 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

¹⁰ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

¹¹ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la CNMC

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los TNP] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, en relación con su disposición adicional octava.1.d), el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13.2.d) de la LSE contempla, entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los [PGE] destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los [TNP] con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, el apartado 3.c) del mismo artículo cita la retribución de dicho *«extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los [TNP] con régimen retributivo adicional»* entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre¹² establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la disposición adicional decimoquinta de la LSE establece que el 50% de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con

¹² Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

Tercero. Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2024

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 24 de enero de 2025, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre de 2024 y anteriores alcanzaría un total de 1.894.667.287,48 euros (la desagregación por sujetos de liquidación se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 947.334.094,41 euros (correspondiéndole 49.132.275,99 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 894.922.726,40 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 52.411.368,01 euros entre los sujetos de liquidación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de diciembre de 2024 y anteriores en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP. Esta liquidación reparte un total de 52.411.368,01 euros entre los productores perceptores de dicha compensación, correspondiendo 3.969.052,61 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional, según detalla la tabla mostrada en Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre de 2024

2024 Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a diciembre de 2024											
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES	CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico	
1	C5		ene-2024	38.497.932,97	112.805.524,01	429.387,03	-	3.263.518,47	2.877.508,54	8.154.179,14	166.028.050,16
2	C5		feb-2024	40.138.344,14	120.757.902,33	413.703,72	-	3.462.201,72	3.214.964,02	8.257.814,69	176.244.930,62
3	C3		mar-2024	38.558.787,25	138.430.888,25	380.937,12	-	3.889.897,02	3.507.836,92	7.935.029,04	192.703.375,60
4	C3		abr-2024	39.132.696,50	133.699.837,50	378.542,53	-	3.658.920,85	3.570.881,71	7.717.309,17	188.158.188,26
5	C3		may-2024	39.372.894,37	118.565.853,85	391.824,86	-	3.758.610,62	3.574.505,63	8.511.204,33	174.174.893,66
6	C3		jun-2024	41.074.102,19	102.643.163,40	333.669,75	-	3.415.433,47	3.211.145,65	10.698.289,29	161.375.803,75
7	C3		jul-2024	49.380.987,38	98.368.515,07	272.642,53	-	3.612.996,45	3.716.010,15	8.490.039,88	163.841.191,46
8	C3		ago-2024	46.060.245,81	93.174.351,94	171.251,82	-	3.644.118,85	3.891.670,86	7.846.224,79	154.787.864,07
9	C3		sep-2024	41.804.655,58	96.720.159,98	312.504,86	-	3.451.685,71	3.443.938,87	7.710.898,40	153.443.843,40
10	C3		oct-2024	40.402.292,44	94.508.519,76	364.137,48	-	3.307.953,23	3.095.476,79	7.355.437,78	149.033.817,48
11	C2		nov-2024	25.026.389,91	79.108.538,20	453.783,23	-	2.332.699,29	2.271.347,98	7.649.167,75	116.841.926,36
12	C2		dic-2024	23.822.381,47	62.743.293,26	353.781,62	-	1.558.214,68	1.617.675,28	7.938.056,35	98.033.402,66
13			liq. #13							-	-
14			liq. #14							-	-
15			liq. #15							-	-
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total
Comp. según despacho				463.271.710,01	1.251.526.547,55	4.256.166,55	-	39.356.250,36	37.992.962,40	98.263.650,61	1.894.667.287,48
Comp. c/ cargo a PGE				231.635.855,00	625.763.273,77	2.128.083,27	-	19.678.125,18	18.996.481,20	49.132.275,99	947.334.094,41
Total liquidado previamente				219.629.964,17	591.120.401,65	1.931.429,49	-	18.894.573,94	18.183.133,77	45.163.223,38	894.922.726,40
Saldo en cuenta a fecha: 17/01/2025				-	-	-	-	-	-	-	68.923.941,28
12			A liquidar c/ cargo a PGE	12.005.890,83	34.642.872,12	196.653,78	-	783.551,24	813.347,43	3.969.052,61	52.411.368,01
Pendiente de liquidar				-	-	-	-	-	-	-	-

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+2 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2024